

LEY 9.330

Desafectando de su destino originario un inmueble fiscal ubicado en la ciudad de Morón

La Plata, 23 de mayo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4079-171/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —plaza— el inmueble fiscal ubicado en la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Manzana 133, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad al nº 2462/67 a nombre de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Permútase la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, por el bien inmueble ubicado en la ciudad de Ituzaingó, partido de Morón, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección J, Manzana 231a, y según título como Manzana 31, que con el mismo destino ofrece la Municipalidad de Morón, actual titular de dominio, inscripto al Folio 3755/52 del registro del partido citado.

Art. 3º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la Municipalidad de Morón.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN
J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos treinta (9.330).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la permuta de una fracción de tierra fiscal afectada a plaza, por otra de propiedad de la Municipalidad de Morón.

BOLETIN OFICIAL, 4 de Junio de 1979.—

La citada Comuna gestionó la transferencia de la fracción propiedad de la Provincia, a efectos de utilizarla —conjuntamente con terrenos linderos de su propiedad—, en la construcción de un obrador municipal y distintas secciones de mantenimiento del parque automotor y equipos viales.

Teniendo en cuenta el similar valor y funcionalidad de los terrenos que se permutan, como asimismo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8912 —Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo—, el Gobierno Provincial procede a sancionar la ley que se acompaña.